

 <p>República de Colombia</p> <p>Aldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version: 1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA N°:	1 de 27

DECRETO No. 0233 DEL 30 DE AGOSTO DE 2020

"Por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 1168 del 25 de agosto de 2020 'por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por /a pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable' y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Conforme al artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El artículo 82 de la norma en mención establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*.

El artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; y el artículo 209 dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Dispone el artículo 315 de la Carta Política como atribuciones del Alcalde Municipal:

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA Nº:	2 de 27

(...)

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Se evidencia que, como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Cúcuta, el 14 de marzo del 2020, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el alcalde mayor profirió el Decreto 101 del 14 de marzo de 2020 *"Por el cual declaró la existencia de una situación de Calamidad Pública, para adelantar las acciones encaminadas a dar una respuesta preventiva adecuada y buscar la contención y lograr la recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el municipio de Cúcuta."*

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.*", declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, modificada por Resolución 844 por la cual se extiende la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto.

Posteriormente el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19 modificado por el Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020, por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

Mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza.

Posteriormente, el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordenó: *"(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19."*

En el artículo 1 del Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020 se prevé: *"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA Nº:	3 de 27

Mediante los Decretos Legislativos 569 y el 575 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y de la Emergencia Sanitaria.

De conformidad con el Decreto 539 de 2020 durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, dicha entidad es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En virtud de esa facultad el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*

En el artículo 4 del acto administrativo en mención señala: ***"Vigilancia y cumplimiento de los protocolos. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias."***

En igual sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 675 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la industria Manufacturera"*.

Respecto a la vigilancia del cumplimiento del protocolo, el artículo 2 del acto administrativo en mención declaró que: *"De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 539 de 2020, la vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda a esta actividad económica, del municipio o distrito en donde funciona cada planta, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio de Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades."*

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial 593 de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el cual fue modificado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se amplió el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 31 de mayo.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA N°:	4 de 27

En el municipio de Cúcuta solo se iniciaron las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio previstas en el Artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020, que cumplieron con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional para el respectivo sector, conforme lo señala el parágrafo 5° del artículo 3° del decreto en referencia:

*“...Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, **deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial...**”*
 (Negrilla y subraya fuera de texto).

El Artículo 3° de la resolución 498 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció que: *La secretaría municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica de la industria manufacturera, validará el cumplimiento los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 539 de 2020 y en el artículo 4 la Resolución 666 de 2020.*

En el marco de los planes de contingencia dispuestos con ocasión de la emergencia sanitaria, la Alcaldía de Cúcuta emitió la Circular Conjunta No. 001 de 2020 mediante la cual imparte recomendaciones para la reactivación de actividades del sector construcción en el marco del aislamiento preventivo obligatorio.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se amplió el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 31 de mayo, en el marco de la Emergencia Sanitaria y como medida para prevenir, contener y mitigar los efectos del covid-19 en el país.

Igualmente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

La administración municipal expidió el Decreto No. 153 de 2020 por medio del cual se acogieron las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Mediante Decreto Municipal No. 163 de 2020 se modificó parcialmente y se adicionó el Decreto 153 del 30 de mayo de 2020 "por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020".

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version: 1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA N°:	5 de 27

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 847 de 2020 "por el cual se modifica el numeral 35 del artículo 3, el artículo 5 y adiciona el parágrafo 2° al artículo 8 del Decreto No. 749 de 2020".

Así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 de 2020 "por el cual modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020."

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 990 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y en su artículo 1° ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El artículo 3° del Decreto 990 de 2020, agregó una nueva actividad como excepción a la medida de aislamiento preventivo obligatorio:

"44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas."

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1076 del 28 de julio 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", y en su artículo 1° ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y en su artículo 2°:

"Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades."

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>		<p>Version: 1</p>
			<p>Fecha: junio 2012</p>
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p> <p>Macroproceso</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p>Proceso</p>		<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p> <p>Subproceso</p>
<p>DECRETO No:</p>	<p>0233</p>	<p>FECHA:</p>	<p>30 DE AGOSTO DE 2020</p>
		<p>PAGINA N°:</p>	<p>6 de 27</p>

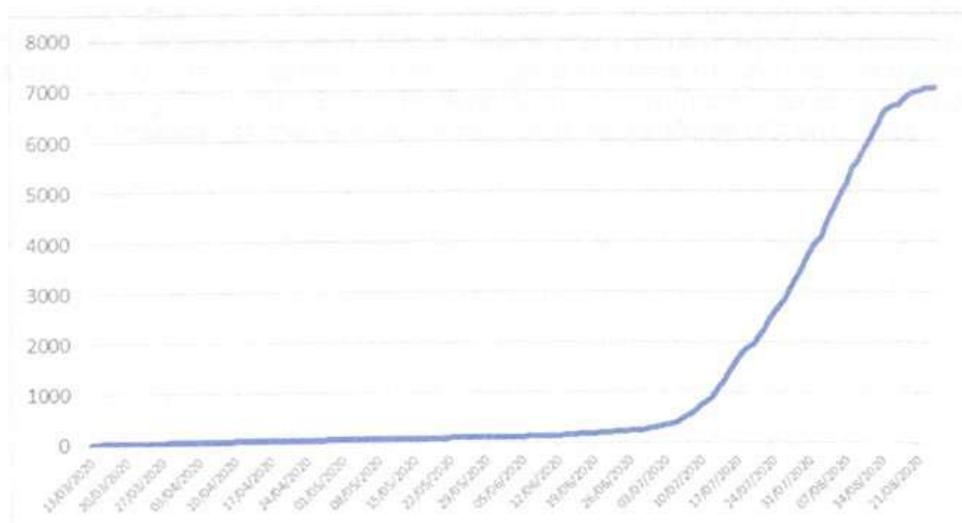
En el Artículo 3° del Decreto 1168 de 2020, se señala que los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

El Artículo 5 del Decreto 1168 de 2020, señala que, **en ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:**

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Ahora bien, en el municipio de San José de Cúcuta a fecha 26 de agosto del presente año hay 4170 personas recuperadas, 1929 personas infectadas en casa, 439 personas hospitalizadas por Covid-19, 87 personas en UCI y 421 personas fallecidas; siendo las comunas 6, 4, 7 y 8 las más afectadas en materia de contagios.

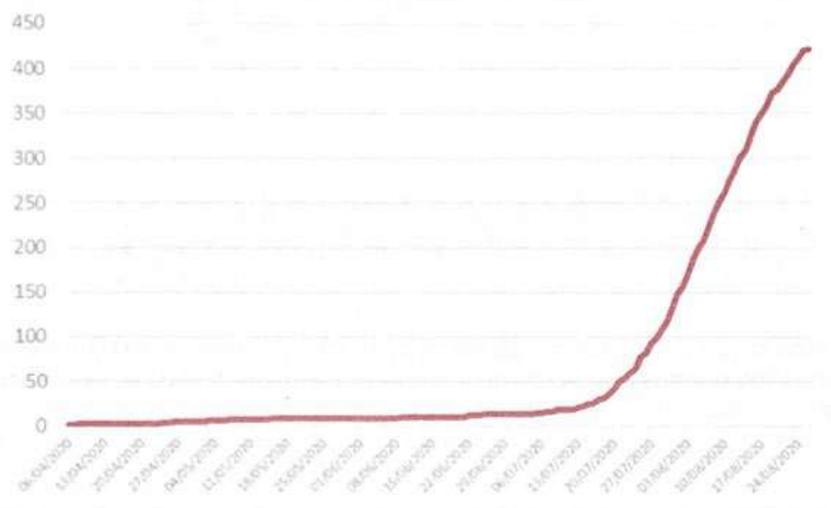
A su vez, la tabla de incidencia acumulada de casos confirmados, según fecha de notificación, nos indica que apenas se está evidenciando un posible aplanamiento de la curva de infectados como se evidencia a continuación:



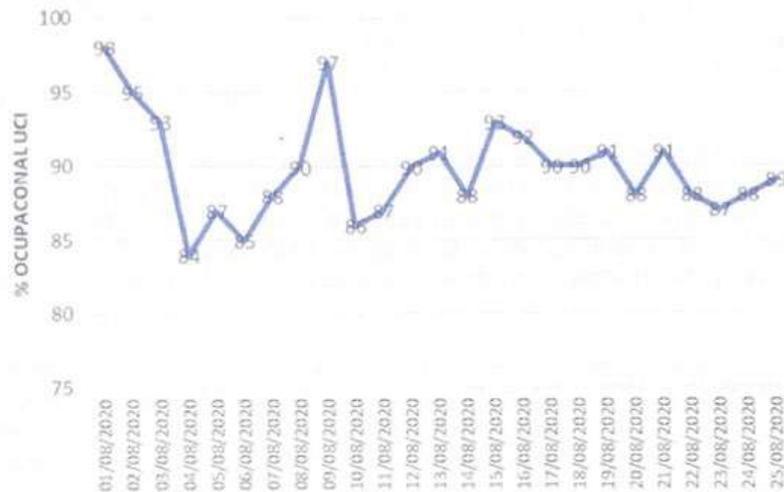
Aunado a lo anterior, según el comportamiento de la mortalidad acumulada por Covid-19, se ha

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA Nº:	7 de 27

evidenciado en el último mes un número de mortalidad sostenido y alto; en el entendido de que en las últimas dos semanas y en las dos anteriores, hemos obtenido reporte de 170 muertes de personas cada dos semanas. Datos a través de los cuales se obtiene la Tasa de Letalidad del municipio de San José de Cúcuta en razón al Covid-19, la cual es de 6.0%, por encima del nivel nacional y departamental (3.2% Colombia; 5.2% Norte de Santander). Lo anterior ratifica que San José de Cúcuta clasifica como municipio con ALTA AFECTACIÓN POR COVID-19.



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	8 de 27



La Alcaldía de Medellín en su presentación de avances de las medidas a tomar para el aislamiento selectivo, presentó datos comparativos entre varios municipios del territorio colombiano, donde se evidencia que San José de Cúcuta es un municipio con un número de casos nuevos de contagio superior a los demás mencionados en la tabla y también expone una alta tasa de letalidad.

	# Casos	Casos Nuevos	Fallecidos	Recuperados	Activos	Casos Graves	# Casos / millón hab.	Fallecidos / millón hab.	% de letalidad
BOGOTÁ	188.220	2.172	4.951	122.221	61.048	608	25.392	668	2,6%
MEDELLÍN	40.756	782	764	28.422	11.570	134	16.792	315	1,9%
BARRANQUILLA	35.434	168	1.596	31.131	2.707	53	29.374	1.323	4,5%
CALÍ	33.837	273	1.138	24.054	8.645	257	15.190	511	3,4%
CARTAGENA	19.273	53	508	17.174	1.591	41	19.807	522	2,6%
SOLEDAD	13.518	26	673	11.960	885	21	22.381	1.114	5,0%
MONTERÍA	10.955	99	629	7.414	2.912	43	22.315	1.281	5,7%
SANTA MARTA	7.706	40	297	5.580	1.829	17	15.437	595	3,9%
SINCELEJO	7.463	84	331	5.596	1.536	15	26.867	1.192	4,4%
SOACHA	7.116	91	200	4.787	2.129	4	10.779	303	2,8%
PASTO	6.719	93	237	4.696	1.796	24	17.100	603	3,5%
CUCUTA	6.270	139	381	3.528	2.361	67	8.810	535	6,1%

La anterior información nos da a conocer que en el Municipio aún no se ha sostenido un descenso significativo en el número de infectados, por un tiempo prudente, para descongestionar la capacidad hospitalaria del municipio. Adicional a ello, la alta tasa de letalidad dentro de sus múltiples factores puede significar una deficiente prestación de servicios de salud a la población cucuteña y la necesidad de reforzar tanto la prestación en salud como los mecanismos pedagógicos de cultura ciudadana y la divulgación de las medidas restrictivas tendientes al cumplimiento de los protocolos

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA Nº:	9 de 27

de bioseguridad para la contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 y lograr prevenir un aumento acelerado de contagios. Esto con el fin de evitar un colapso en la capacidad hospitalaria, la cual únicamente ha sido posible mantener por el aumento de UCI, más no por una disminución en el número de personas que las requieren.

En el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

El numeral 2 del artículo 3 idem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

En igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3 el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

De igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: ***"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."***(Negrilla por fuera del texto original).

El artículo 12 ibidem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

El artículo 14 ibidem, dispone que: *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

El Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	10 de 27

adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

En el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

El numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

El artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispone que les corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

La Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

La Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

"Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".

El artículo 205 de la norma en cita consagra:

"Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version: 1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	11 de 27

3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

(...)

6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”.*

Los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

“Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

1. *Amonestación.*

2. *Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

3. *Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.*

(...)

5. *Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.*

(...)

7. *Multa General o Especial. (...)*

17. *Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*

18. *Suspensión temporal de actividad.*

19. *Suspensión definitiva de actividad...”*

Los artículos 368 y 369 de la Ley 599 de 2000 disponen:

“Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 369. Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años.”

En el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, se prevé que *“(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.*

El párrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA Nº:	12 de 27

El artículo 119 ibidem consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Razón por la cual, para minimizar el riesgo de contagio, la administración adoptará diversas medidas, en el marco de sus competencias, entre las que se encuentran la reconfiguración de rutas; la modificación de horarios, la recomendación enfática de teletrabajo y la flexibilización de restricciones de circulación al transporte público individual y a vehículos particulares, entre otras.

Así, aunque el Decreto Presidencial 1168 del 25 de agosto de 2020 ordena la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, permitiendo la apertura de la mayoría de sectores económicos y la libre circulación de las personas en el municipio cumpliendo los protocolos de bioseguridad; la extensión del contagio por Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Cúcuta no se ha contenido, al punto que al 27 de agosto de 2020 se presentan en Cúcuta, 7.311 casos confirmados, siendo las comunas más afectadas la comuna 4, 6, 7 y 8.

En este orden de ideas, se hace necesario adoptar medidas especiales en aras de conjurar el estado de calamidad pública existente conforme al Artículo 3° del Decreto Presidencial 1168 de 2020, norma en virtud de la cual se requiere impartir medidas especiales necesarias para el debido desarrollo de las actividades, áreas, zonas y hogares con el fin de garantizar un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19 en el Municipio de Cúcuta

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.

Iniciar la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el municipio de San José de Cúcuta, a partir del 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Todas las personas que permanezcan en el Municipio de Cúcuta deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, que adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No: 0233	FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA N°: 13 de 27	

ARTÍCULO 3°: RESTRICCIONES. Se prohíbe habilitar los siguientes espacios o realizar las siguientes actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con la Resolución 1462 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión tales como bares, discotecas y lugares de baile, de ocio y entretenimiento.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. Solo se permite el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 4° PICO Y CÉDULA. En concordancia con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 1168 de 2020, para el debido control de las medidas de bioseguridad, con el fin de garantizar, preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento selectivo, se mantendrá durante este periodo la medida de **pico y cédula obligatorio** para la realización de las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. La utilización de los servicios bancarios, pagos y similares en los establecimientos bancarios, casas de cambio, casas de empeño-almacenes de compraventa con pactos de retroventa y demás centros de pagos destinados al recibo y recaudo de cobros de toda naturaleza.

Parágrafo 1°: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

DÍA	CÉDULA
PAR	Pueden salir cédulas terminadas en 2-4-6-8-0
IMPAR	Pueden salir cédulas terminadas en 1-3-5-7-9

Parágrafo 2°: El control de esta medida estará en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda.

ARTÍCULO 5°: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Los habitantes del Municipio de Cúcuta y los titulares de actividades económicas deben cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) **USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS.** El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la

 <p>República de Colombia</p> <p>VILLA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	14 de 27

imposición de las sanciones penales previstas en el artículo 368 y 369 del Código Penal, las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

b) DISTANCIAMIENTO FÍSICO: En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definen los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional y municipal.

c) MEDIDAS DE HIGIENE Y DISTANCIAMIENTO PARA EL PERSONAL, CLIENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO. El titular de la actividad económica deberá implementar, entre otras, las siguientes medidas para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes:

1. Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: **a.** El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19; **b.** El trabajador que, no teniendo síntomas, se encuentre en periodo de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada con COVID-19; **c.** El trabajador que resida en una comuna o barrio declarado en cuarentena estricta por parte de la Alcaldía de Cúcuta, durante el periodo de vigencia de dicha cuarentena.

2. Cuando se detecte casos positivos para COVID-19 al interior de los establecimientos o locales, deberán realizar el aislamiento preventivo de todos sus trabajadores que tuvieron contacto estrecho con las personas contagiadas realizando el cerco epidemiológico. Así mismo, deberán realizar la desinfección del lugar. Se delega a la Secretaría de Salud Municipal para hacer el seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente medida.

3. Atender la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad que expidan las autoridades sanitarias. En ese orden, se asegurará que todos los trabajadores cuenten por lo menos con tapabocas, tengan acceso al lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo alcohol glicerinado. Adicionalmente y dada su alta exposición, los trabajadores que prestan atención al público, deberán usar caretas de protección.

4. Exigir a todos los usuarios y trabajadores el uso obligatorio del tapabocas dentro y fuera del establecimiento comercial.

5. Organizar las filas de los usuarios que esperan su turno para el ingreso, preservando el orden garantizando el uso del espacio público de todas las personas y a su vez manteniendo el distanciamiento social conservando distancia aproximada de 2 metros entre cada usuario. Para ello, cada establecimiento de comercio público o privado, que en el marco de las anteriores disposiciones legales esté abierto al público, queda facultado para el uso y disposición de materiales de señalización elaborados solamente en el material vinilo de alto

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	15 de 27

tráfico o adhesivo idóneo para realizar pegatinas, *stickers* o etiquetas, para demarcar los espacios físicos necesarios (pisos, paredes, y demás), que requieran colocarse afuera de sus establecimientos para servir de guía a los usuarios para garantizar el distanciamiento social.

6. Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Secretaría Municipal de Salud.

7. Establecer un horario o condiciones para la atención preferencial de personas mayores de 60 años, mujeres en estado de gestación y personal médico y del sector salud.

d) **ENTREGA DE MEDICAMENTOS A DOMICILIO – EPS:** Las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) deberán garantizar la entrega de medicamentos de manera domiciliaria a sus afiliados para evitar congestiones y aglomeraciones. Se delega a la Secretaría de Salud Municipal para hacer el seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente medida.

e) **ENTREGAS, PAGOS Y RETIROS EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS:** Se deben fortalecer las plataformas virtuales o domiciliarias para los trámites de entregas, pagos, retiros u otros, de impuestos, estampillas, subsidios y demás trámites legales y administrativos tanto de empresas públicas como privadas con la finalidad de evitar aglomeraciones.

ARTÍCULO 6°: REACTIVACIÓN ECÓNOMICA: Para la continuación efectiva de la reactivación económica conforme al Decreto Presidencial 1168 de 2020, se ordena el estricto cumplimiento de las exigencias legales en materia de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus normas complementarias para todos los sectores económicos de la siguiente manera:

SECTOR	PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD OBLIGATORIO
1. General: se aplica en todos los sectores que no tengan protocolo especial, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.	Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020
2. Industria manufacturera.	Resolución No. 675 de 24 de abril de 2020
3. Sector transporte.	Resolución No. 677 de 24 de abril de 2020
4. Sector caficultor.	Resolución No. 678 de 24 de abril de 2020

 <p>República de Colombia</p> <p>Aldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	16 de 27

5. Sector de infraestructura de transporte.	Resolución No. 679 de 24 de abril de 2020
6. Sector de agua potable y saneamiento básico.	Resolución No. 680 de 24 de abril de 2020
7. Sector de juegos de suerte y azar.	Resolución No. 681 de 24 de abril de 2020
8. Sector de la construcción de edificaciones.	Resolución No. 682 de 24 de abril de 2020
9. Prestación de los servicios de centros de llamada, centros de contacto, centros de soporte técnico, centros de procesamiento de datos, centro de servicios compartidos, incluidos los <i>business process outsourcing</i> , y en los servicios domiciliarios, mensajería y plataformas digitales.	Resolución No. 735 de 8 de mayo de 2020
10. Actividades empresariales y de apoyo: mantenimiento y reparación de computadores y de equipos de comunicaciones; reparación de muebles y accesorios para el hogar, y lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco de productos textiles y de piel (solo para domicilios); divisiones descritas con la Clasificación Internacional Uniforme: CIUU 951, 9524 y 9601, respectivamente.	Resolución 737 de 9 de mayo de 2020
11. Fabricación de componentes y tableros electrónicos (CIUU 2610); computadoras y de equipo periférico (CIUU 2620); equipos de comunicación (CIUU 2630); fabricación de aparatos electrónicos de consumo (CIUU 2640); instrumentos ópticos y equipo fotográfico (CIUU 2670), maquinaria y equipo n.c.p. – División CIUU 28; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; de otros tipos de equipo de transporte – Divisiones CIUU 29 y 30; de vehículos automotores, remolques y semirremolques; y fabricación de otros tipos de equipo de transporte – divisiones CIUU 29 y 30; de muebles, colchones y	Resolución No. 738 de 9 de mayo de 2020.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	17 de 27

<p>somieres – división CIU 31 de la industria manufacturera.</p>	
<p>12. Actividades del sector comercio: mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios; comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción; comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.; comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico; comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; y comercio al por menos de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados, identificados con los códigos CIU 45, CIU 4663, CIU 4649, CIU 4644, CIU 4752, CIU 4761, respectivamente.</p>	<p>Resolución No. 739 de 9 de mayo de 2020</p>
<p>13. Sector médico veterinario.</p>	<p>Resolución No. 740 de 12 de mayo de 2020</p>
<p>14. Industria manufacturera autorizada para la elaboración de productos alimenticios y elaboración de bebidas, industria petroquímica, química y sus relacionados, fabricación de otros productos minerales no metálicos y fabricación de productos metalúrgicos básicos.</p>	<p>Resolución No. 748 de 13 de mayo de 2020</p>
<p>15. Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados, así como el alojamiento en hoteles y actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas.</p>	<p>Resolución No. 749 de 13 de mayo de 2020</p>
<p>16. Sector pecuario, para las explotaciones avícolas, porcícolas, ganadera, equina,</p>	<p>Resolución No. 773 de 14 de mayo de 2020</p>

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	18 de 27

acuícolas, pesquero y predios productores de pequeñas especies y empresas productoras, importadoras, de almacenamiento, acondicionadoras y comercializadoras de insumos pecuarios.	
17. Sector agrícola.	Resolución No. 796 de 20 de mayo de 2020
18. Sector de minas y energía.	Resolución No. 797 de 20 de mayo de 2020
19. Los diferentes eslabones de la cadena logística del servicio de hospedaje que se preste al personal de la salud, de custodia y vigilancia de la población privada de la libertad, y de las fuerzas militares y fuerza pública.	Resolución No. 798 de 20 de mayo de 2020
20. Establecimientos penitenciarios y carcelarios.	Resolución No. 843 de 26 de mayo de 2020
21. Centrales de abastos y plazas de mercado.	Resolución No. 887 de 2 de junio de 2020
22. Actividades de elaboración de productos de tabaco (CIU 12); actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales (CIU 18); y otras industrias manufactureras (CIU 32).	Resolución No. 889 de 3 de junio de 2020
23. Sector inmobiliario.	Resolución No. 890 de 3 de junio de 2020
24. Funcionamiento de bibliotecas.	Resolución No. 891 de 8 de junio de 2020
25. Entidades del sector financiero, asegurador y bursátil vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Resolución No. 892 de 8 de junio de 2020
26. Sector de la construcción y obras a ejecutar en los hogares e instituciones habilitadas según las actividades identificadas con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIU 4330.	Resolución No. 898 de 10 de junio de 2020
27. Actividades económicas de: edición (CIU 58), jurídicas y de contabilidad ;(CIU 69), administración empresarial, actividades de consultoría de gestión ;(CIU 70); investigación científica y desarrollo ;(CIU 72); publicidad y estudios de	

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	19 de 27

<p>mercado ;(CIIU 73); otras actividades profesionales, científicas y técnicas (CIIU 74); actividades de alquiler y arrendamiento ;(CIIU 77); actividades de empleo;(CIIU 78), actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verde) (CIIU 81); actividades administrativas y de apoyo de oficina (CIIU 821); actividades de servicios de apoyo a las empresas N.C.P. (CIIU 829); mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo (CIIU 9521); mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería (CIIU 9522); peluquerías y otros tratamientos de belleza (CIIU 9602); ensayos y análisis técnicos CIIU 7120) y centros de diagnóstico automotor.</p>	Resolución No. 899 de 10 de junio de 2020
28. Sector cultural colombiano específicamente el museístico.	Resolución No. 900 de 10 de junio de 2020
29. Sector portuario exclusivamente para transporte de carga.	Resolución No. 904 de 11 de junio de 2020
30. Las siguientes actividades del sector comercio CIIU 4665, CIIU 4690; CIIU 474, CIIU 4751, CIIU 4753, CIIU 4754, CIIU 4755, CIIU 4759, CIIU 4762, CIIU 4769; CIIU 4773, CIIU 4774, CIIU 4775, CIIU 478, CIIU 479.	Resolución No. 905 de 11 de junio de 2020
31. Actividades de industrias culturales, radio, televisión y medios de comunicación detalladas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme – CIIU 29, 62 y 90.	Resolución No. 957 de 16 de junio 2020
32. Procesos electorales realizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Resolución No. 958 de 16 de junio de 2020
33. Actividades relacionadas con el entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento, profesionales y recreativos.	Resolución No. 991 de 17 de junio de 2020
34. Actividades relacionadas con el entrenamiento y competencia de los futbolistas profesionales.	Resolución No. 993 de 19 de junio de 2020

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>DECRETO</p>		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA N°:	20 de 27

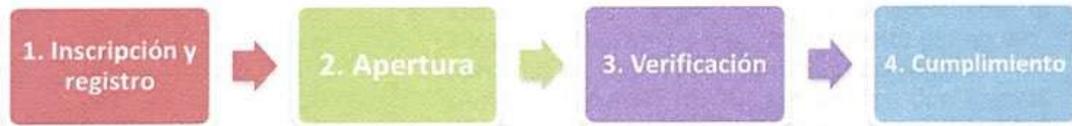
35. Proceso de incorporación de soldados y conscriptos al Ejército Nacional de Colombia.	Resolución No. 1041 de 26 de junio de 2020
36. Actividades de servicio de comida "entrega para llevar", para las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIIU 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIIU 5612); expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIIU 5613); otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P. (CIIU 5619); actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas (CIIU 562); así como el protocolo de bioseguridad en los servicios de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIIU 5611); expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIIU 5612); expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIIU 5613) y otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P. (CIIU 5619)	Resolución No. 1050 de 26 de junio de 2020
37. Sectores aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional, exclusivamente para el transporte doméstico de personas por vía aérea.	Resolución No. 1054 de 27 de junio de 2020
38. Sector religioso.	Resolución No. 1120 del 03 de julio de 2020
39. Servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación.	Resolución No. 1155 del 14 de julio de 2020
40. Actividades del servicio de limpieza y aseo doméstico.	Resolución No. 1159 del 15 de julio de 2020
41. Servicios y actividades de alojamiento en hoteles (CIIU 5511); alojamiento en apartahoteles (CIIU 5512); alojamiento en centros vacacionales (CIIU 5513); alojamiento rural (CIIU 5514); otros tipos de alojamientos para visitantes (CIIU 5519); actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales (CIIU 5520);	

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA Nº:	21 de 27

servicio por horas (CIU 5530) y otros tipos de alojamiento n.c.p. (CIU 5590).	Resolución No. 1285 del 29 de julio de 2020
42. Actividades relacionadas con los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico.	Resolución No. 1313 del 3 de agosto de 2020
43. Casinos y bingos	Resolución No. 1359 del 10 de agosto 2020

Parágrafo 1°: Las empresas y establecimientos de comercio que reactiven sus actividades autorizadas en el Decreto Presidencial 1168 de 2020, deberán cumplir con el requisito de inscripción de cumplimiento del protocolo de bioseguridad correspondiente a cada uno de los sectores mencionados en el presente artículo, en la siguiente plataforma web: <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/tema/cucuta-se-reactiva> en el banner "APERTURA DE NUEVOS SECTORES DE LA ECONOMIA".

Para ello, se establece la siguiente **RUTA DE REACTIVACIÓN ECÓNOMICA** compuesta por las siguientes fases:



1. Inscripción y registro:	Las empresas y establecimientos de comercio deberán realizar el registro en la plataforma http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/tema/cucuta-se-reactiva en el banner "APERTURA DE NUEVOS SECTORES DE LA ECONOMIA", en donde deberá anexar la información completa de la empresa o persona natural y adjuntar el protocolo de bioseguridad implementado conforme a la actividad económica que desarrolla.
2. Apertura:	Una vez implementado en su totalidad el protocolo de bioseguridad y realizada la inscripción y registro en la plataforma web, las empresas y establecimientos de comercio, podrán iniciar labores.
3. Verificación:	Para la verificación de cumplimiento de estos protocolos de bioseguridad, el grupo elite bioseguro (apoyo técnico) en coordinación con la Policía Nacional y la respectiva Secretaría de Despacho relacionada o afín con el sector, realizarán la visita de inspección para la verificación del cumplimiento de los protocolos generales de bioseguridad registrados.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	22 de 27

	(Tener en cuenta que es deber de cada empresa y establecimientos de comercio disponer de los documentos que soporten el proceso de <i>Inscripción y registro (Fase 1.)</i> y evidencias de implementación del protocolo para la verificación.)
4. Cumplimiento:	<p>En la visita de inspección se le otorgará una calificación que podrá arrojar los siguientes resultados conforme al porcentaje de cumplimiento del establecimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Óptimo: entrega de Sello Bioseguro que le permite continuar prestando el servicio de manera continua. 2. Incompleto: Incompleto: Plan de mejora (sin sello), se suspenderá el desarrollo de actividades en el establecimiento y deberá reforzar la implementación del protocolo para poder continuar prestando el servicio 3. Incumplimiento: inmediatamente se informará al Ministerio del Trabajo para lo pertinente y a su vez, aplicarán las respectivas sanciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal y las sanciones previstas en el artículo 2.8.8.1.4.19 y siguientes del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO 7°: DESARROLLO DE ACTIVIDAD FISICA. Se permitirá el desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual con el estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 991 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 632 y 633 expedidas por el Ministerio del Deporte.

Parágrafo 1°: Las fases de implementación de los protocolos de bioseguridad y los horarios de entrenamiento de las actividades de deporte colectivo profesional, al igual que los escenarios deportivos a utilizar, para el reinicio de los deportes individuales, se hará en coordinación con los Institutos Municipales de Deporte y la Secretaría Municipal de Salud, con el fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

Parágrafo 2°: Queda **restringida** la práctica **recreativa** de las actividades relacionadas con actividades físicas de deporte colectivo tales como: fútbol, fútbol sala, baloncesto, voleibol, billar en equipo, tenis en equipo, nado sincronizado y demás similares, hasta tanto el Ministerio de Salud y Deporte expidan el protocolo de bioseguridad correspondiente.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso		
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA N°:	23 de 27

ARTÍCULO 8° ACTIVIDADES EDUCATIVAS. Las actividades de educación de primera infancia, preescolar, básica primaria, secundaria, formación laboral, superior y otros tipos de educación, se realizarán en los horarios que para tal efecto fije la Secretaría Municipal de Educación. No podrán realizar ninguna modalidad de aulas presenciales sin contar con la autorización previa de la Secretaría Municipal de Educación.

La Secretaría Municipal de Educación será la encargada de liderar las acciones requeridas para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad, para lo cual deberá observarse las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia, la concertación con la comunidad educativa y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°: Se exceptúan de la presente medida el trabajo y desarrollo humano de los establecimientos educativos debidamente registrados en la plataforma habilitada para tal fin, con el fin de desarrollar actividades de laboratorios y/o prácticas.

ARTÍCULO 9°: CENTRAL DE ABASTOS – CENABASTOS. La Central de Abastos - Cenabastos deberá intensificar las jornadas de lavado, limpieza y desinfección los fines de semana y un día aleatorio a la semana.

De igual forma deberá dar estricto cumplimiento a las medidas adoptadas en conjunto con las Secretarías de Gobierno y Salud del Municipio, entre las que se encuentran:

1. Establézcase el siguiente horario en la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – Cenabastos, para la comercialización de sus productos:

VENEDORES MAYORISTAS:	Desde las 12:00 a.m. hasta las 09:00 a.m.
VENEDORES MINORISTAS:	Desde las 4:00am hasta la 01:00 pm

2. Instalar puestos de control sanitario en la vía pública de ingreso a la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, en donde solo se permitirá el ingreso del personal que labora en el lugar los cuales deberán estar acreditados o identificados en el ejercicio de sus funciones o actividades y a su vez podrán ingresar las personas particulares habilitadas por el día de pico y cédula correspondiente.

3. La Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, permitirá el ingreso de la siguiente manera:

HORA:	PODRÁN INGRESAR:
Desde las 12:00 a.m. hasta las 3:00 a.m.	PERSONAL QUE LABORA En el lugar los cuales deberán estar acreditados o identificados en el ejercicio de sus funciones o

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	24 de 27

	actividades bajo las medidas de bioseguridad dispuestas para la prevención del contagio del COVID-19.
Desde las 3:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.	<p style="text-align: center;">PERSONAS PARTICULARES</p> De acuerdo con el día de pico y cédula correspondiente.

4. Solo se permitirá el ingreso a la Plaza Central de Abastos de Cúcuta – CENABASTOS, de una (01) sola persona por núcleo familiar para realizar sus compras, la cual deberá estar habilitada por el día de pico y cédula que le corresponda.

ARTÍCULO 10°: EXCEPCIONES SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DEL PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD. Como reconocimiento del valor e importancia del personal médico y de salud para atender la presente emergencia de salud pública, para el municipio de Cúcuta se excepcionará de manera provisional de la medida pico y placa dicho personal, para lo cual se requiere que se encuentre debidamente identificado y acreditado en las instituciones prestadoras del servicio, además el vehículo donde se moviliza dicho personal deberá usar un distintivo visual según los lineamientos expuestos en el presente artículo. Por lo anterior, se insta a dicho personal que se encuentre catalogado en:

1. Personal vinculado con la prestación de servicios de salud público y privado: médicos, paramédicos, personal de asistencia, profesionales, administrativos, operativos y técnicos; debidamente identificados y carnetizados.
2. Personal que se transporta en vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos, materiales logísticos y equipos relacionados con el servicio de salud, insumos médicos, residuos hospitalarios y mantenimiento; debidamente identificados y carnetizados.

A realizar la marcación de los vehículos automotores de uso particular para facilitar su identificación para que se encuentren exentos de la medida de pico y placa y/o similar durante la vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 1. La señalética para vehículos automotores tipo automóvil o camioneta constará como mínimo de una marcación mediante adhesivo ubicado en la parte superior del vidrio panorámico frontal, marcación en la parte superior del vidrio panorámico posterior, así como del capó del vehículo, indicando claramente que pertenece al personal médico y/o de salud. A lo anterior, se presenta el siguiente modelo:

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso		
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020	PAGINA N°:	25 de 27



Imagen 01: Marcación de referencia de vehículos tipo automóvil o camioneta.

Parágrafo 2. La señalética para vehículos tipo motocicleta, tricimotos y cuatrimotos constará como mínimo de una marcación mediante adhesivo ubicado en la parte posterior del casco, así como de la parte posterior del chaleco reflectivo, indicando claramente que pertenece al personal médico y/o de salud. A lo anterior, se presenta el siguiente modelo:



Imagen 02: Marcación de referencia de vehículos de tipo motocicleta, tricimoto o cuatrimoto.

Parágrafo 3. Se exhorta al personal médico y de salud, así como a la ciudadanía en general; colaborar con la Autoridad de Tránsito competente, atendiendo los requerimientos que se les soliciten demostrando que se encuentra ejerciendo su actividad laboral, así como cualquier otro requerimiento a que haya lugar.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA N°:	26 de 27

Parágrafo 4. La presente exención tendrá validez durante el periodo de aplicación de la presente resolución y procurando sea mantenida durante el tiempo de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica dictada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 11°. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado deberán programar que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Parágrafo 1°: Se debe mantener el uso de las tecnologías de información y comunicación para el desarrollo de las actividades laborales (teletrabajo), exceptuándose aquellas donde se requiera la presencia del personal, en cuyos casos se debe garantizar el uso de las medidas de protección personal y bioseguridad, así como el distanciamiento físico de mínimo de dos (2) metros y el aforo máximo permitido para cada recinto.

Parágrafo 2°: El personal que presente síntomas de temperatura corporal superior a 38°C (fiebre), malestar general, tos, rinorrea, entre otros, no puede asistir a trabajar de manera presencial ni tampoco ingresar a establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 12°. Exhórtese a la ciudadanía cucuteña al reconocimiento de las generosas, loables y heroicas labores adelantadas por el personal médico y del sector salud. Así mismo, requiérase al personal de la fuerza pública para velar incondicionalmente, que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra conforme al Artículo 11° del Decreto Presidencial 990 de 2020.

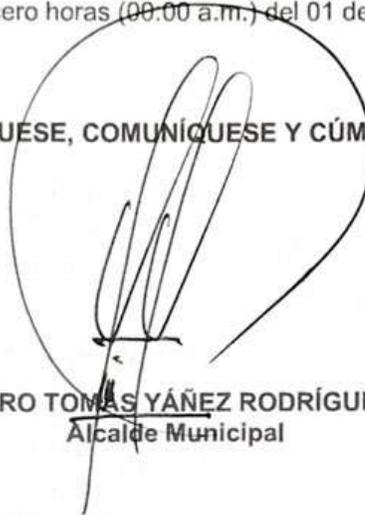
ARTÍCULO 13°. Requiérase a las autoridades de policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, para que tengan claro que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.19 y siguientes del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 14°: Remítase el presente decreto municipal al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0233	FECHA:	30 DE AGOSTO DE 2020
		PAGINA Nº:	27 de 27

ARTÍCULO 15º: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de octubre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Daniela Ramírez López - Abogada externa SG.

Aprobó: María Leonor Villamizar - Secretaria General

Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica.